



Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

**SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FIRGAS,
CELEBRADA EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

En la Casa Consistorial de la Villa de Fargas a 7 de noviembre del año dos mil veintidós a las DIECISIETE HORAS se reúne, en sesión ORDINARIA, el Ayuntamiento en Pleno.

SRES. ASISTENTES

PRESIDENCIA

D. Jaime Hernández Rodríguez

SRES. CONCEJALES

D^a María del Mar García Medina (COMFIR)

D^a María del Pino Falcón Medina (COMFIR)

D. Jeremías Rodríguez Rosales (COMFIR)

D. Juan M. García Díaz.(COMFIR)

D. Vicente Alexis Henríquez Hernández.(PSOE)

D^a Raquel Verónica Martel Guerra (PSOE)

D. Manuel Ramón García García (PP)

D. Juan José Perdomo Báez (PP)

D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (AFD)

Dña. M^a Teresa Hernández Pérez (CC)

D. Miguel Ángel Benítez Lorenzo (ICFIR)

D. Marcos Marrero García (NO ADSCRITO)

SRA SECRETARIA GENERAL

D^a Teresa Reyes Alves

AUSENCIAS

Ninguna.

Concurriendo quorum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución del Pleno, El Sr. Alcalde-Presidente, declaró abierta la sesión, procediendo seguidamente al despacho de los asuntos habidos en el Orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

A.- PARTE RESOLUTIVA

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior.





El Sr. Alcalde manifiesta que las actas a aprobar son las actas del Pleno Extraordinario y Urgente de fecha 22 de agosto de 2022 y el Acta del Pleno Ordinario de fecha 5 de septiembre de 2022.

No produciéndose ninguna intervención, se aprueban por unanimidad de los presentes (13 votos).

2º.- Aprobación de Dictámenes de Comisiones Informativas

2.1.- Expediente 2127/2022. DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Básicos y Obras, de fecha 27/10/2022.

El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de aguas de fecha 14 de septiembre de 2022, informada favorablemente por la Secretaria General con fecha 10 de octubre de 2022 y fiscalizada por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 21 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 2127/2022

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-0655 de fecha 04/07/2022, se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 04/07/2022, se notificó el inicio del procedimiento a los interesados, al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el 19/07/2022 se notificó al Ayuntamiento de Valleseco para que, en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto el certificado de secretaría de NO alegaciones de fecha 02 de agosto de 2022, por el que se le ha dado trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, a la entidad Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria habiéndosele notificado con fecha 04/07/2022 y finalizado el plazo el 18/07/2022 y al Ayuntamiento de Valleseco se le notificó el 19/07/2022 y finalizado el plazo el 02/08/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el





Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe por la Secretaria General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º : 220220002880 de fecha 30/06/2022, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 2/2022, relativo a los importes adeudados a los proveedores Ayuntamiento de Valleseco y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y que concluye: “(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que “el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores”, según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalia y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS::..... 9.673,71€ (Igc no incluido).

AYUNTAMIENTO DE VALLESECO::..... 3.076,80€ (Igc no incluido).”

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a la entidad **CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA** con C.I.F.: Q8555009C, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **9.673,71 euros**,





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
01/06/2022	Consejo Insular de aguas de G.C.	2022/267	Agua	9.673,71
				9.673,71

Y a la entidad **AYUNTAMIENTO DE VALLESECO** con C.I.F.: P3503200B, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **3.076,80 euros**,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
10/06/2022	Ayuntamiento de Valleseco	2022/279	Agua	3.076,80
				3.076,80

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **9.673,71€**
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **3.076,80€**

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **9.673,71€**
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **3.076,80€**

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados:

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **9.673,71€**
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **3.076,80€**

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado. “





No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por unanimidad de los presentes (13 votos).

2.2.- Expediente 2731/2022. DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Básicos y Obras, de fecha 27/10/2022.

El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de aguas de fecha 3 de octubre de 2022, informada favorablemente por la Secretaria General con fecha 17 de octubre de 2022 y fiscalizada por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 21 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente

“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 2731/2022

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-0875 de fecha 06/09/2022, se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 06/09/2022, se notificó el inicio del procedimiento a los interesados al Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria y el 07/09/2022 se notificó al Ayuntamiento de Valleseco para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Visto el certificado de secretaría de NO alegaciones de fecha 27 de septiembre del presente, por el que se le ha dado trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, a la entidad Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria habiéndosele notificado con fecha 06/09/2022 y finalizado el plazo el 21/09/2022 y al Ayuntamiento de Valleseco se le notificó el 07/09/2022 y finalizado el plazo el 22/09/2022, NO habiendo presentado en tiempo y forma alegaciones al respecto por parte de la empresa.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la





Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”

Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe por la Secretaría General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Visto la retención de crédito n.º : 220220003586 de fecha 22/08/2022 , así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 30/09/2022 relativo a los importes adeudados a los proveedores Ayuntamiento de Valleseco y Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, y que concluye: “(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que “el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores”, según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalia y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma:

CONSEJO INSULAR DE AGUAS:..... 14.645,55€ (Igc no incluido).
AYUNTAMIENTO DE VALLESECO:..... 3.609,60€ (Igc no incluido).”

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a la entidad CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA con C.I.F.: Q8555009C, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **14.645,55 euros**,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
04/08//22	Consejo Insular de aguas de G.C.	2022/389	Agua	14.645,
				14.645,





Y a la entidad AYUNTAMIENTO DE VALLESECO con C.I.F.: P3503200B, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **3.609,60 euros**,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
10/08/2022	Ayuntamiento de Valleseco	2022/413	Agua	3.609,60
				3.609,60

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C
14.645,55€
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B
3.609,60€

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **14.645,55€**
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **3.609,60€**

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

-CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE G.C.- con C.I.F. Q8555009C **14.645,55€**
-AYUNTAMIENTO DE VALLESECO.- con C.I.F. P3503200B **3.609,60€**

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado. “

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por unanimidad de los presentes (13 votos).





2.3.- Expediente 2732/2022. DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Básicos y Obras, de fecha 27/10/2022.

El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de aguas de fecha 22 de septiembre de 2022, informada favorablemente por la Secretaria General con fecha 10 de octubre de 2022 y fiscalizado por el Interventor Accidental de conformidad con fecha 21 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente

“PROPUESTA RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE NULIDAD EN EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS PREPARATORIOS DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA DE ABASTO. GESTIONA N.º 2732/2022

Visto que por resolución de Alcaldía, n.º 2022-0874 de fecha 06/09/2022 se inició procedimiento de revisión de oficio por considerar que se encuentran incursos en la siguiente causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por ser dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Visto que con fecha 06/09/2022, se notificó el inicio del procedimiento a los proveedores D. Fernando Germán Cardona Díaz y Afirgud Construcciones, para que en el plazo de DIEZ días, presentaran las alegaciones y sugerencias que consideraran necesarias.

Vistos los escritos presentados por los proveedores D. Fernando Germán Cardona Díaz y Afirgud Construcciones S.L. de fecha 06/09/2022, en los cuales hacen constar que no van a presentar alegaciones según se refleja en el certificado de secretaría de fecha 20 de septiembre de 2022.

Considerando lo previsto en el artículo 41 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que señala que “la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Considerando lo previsto en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que “las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.”





Visto que, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2019, el Pleno del Consejo Consultivo de Canarias, acordó no tramitar la solicitud de dictamen respecto del expediente ya que el mismo no es preceptivo al no haberse formulado alegaciones. Debiendo tenerse en cuenta el citado acuerdo, en el presente expediente puesto que no se han producido alegaciones tal como consta en el expediente.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, deberán emitirse informe de legalidad por la Secretaría General e informe de fiscalización por la Intervención Municipal, con carácter previo a la adopción del acuerdo.

Vista la retención de crédito n.º : 220220003587 de fecha 22/08/2022, así como el informe emitido por el Arquitecto Técnico, de fecha 21/09/2022, relativo a los importes adeudados a los proveedores D. Fernando Germán Cardona Díaz, Afirgud Construcciones S.L., y que concluye: "(...) En virtud de lo expuesto, y a tenor de lo solicitado en la Providencia de Alcaldía, se responde que "el importe de la indemnización a liquidar a los proveedores", según las facturas firmadas de conformidad por la Concejalía y el personal responsable del área, se desglosa de la siguiente forma,

FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ:..... 7.300,75€ (Igic no incluido).

AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L..... 6.069,55€ (Igic no incluido).

A la vista de lo expuesto anteriormente, PROPONGO al Pleno Municipal en virtud de sus competencias de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 37. i) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de la siguiente resolución, previo informe de la Secretaría General y de fiscalización de la Intervención Municipal:

PRIMERO.- Declarar la nulidad del contrato verbal adjudicado directamente a D. FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ con N.I.F.: 43.663.012-L por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **7.300,75 euros**,

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
04/08/2022	Fernando Germán Cardona Díaz	2022/398	Agua	7.300,75
				7.300,75

Y a la entidad AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L. con C.I.F.: B35072396, por los suministros prestados y facturados en la relación de facturas que se detallan a continuación, por un importe total de **6.069,55 euros**,





Ayuntamiento de la

Villa de Firgas

FECHA REGISTRO	PROVEEDOR	N.º REGISTRO	OBJETO	IMPORTE
04/08/2022	Afirgud Construcciones, S.L.	2022/399	Agua	6.069,55
				6.069,55

SEGUNDO.- Aprobar la indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los daños y perjuicios ocasionados por la declaración de nulidad de los actos.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. 43.663.012-L **7.300,75€**
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.- con C.I.F. B35072396 **6.069,55€**

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer una indemnización a favor de los proveedores siguientes, en compensación por los suministros recibidos con cargo al Presupuesto General.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. 43.663.012-L **7.300,75€**
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.- con C.I.F. B35072396 **6.069,55€**

CUARTO.- Ordenar el pago de la indemnización a favor de los proveedores indicados.

-FERNANDO GERMÁN CARDONA DÍAZ.- con N.I.F. 43.663.012-L **7.300,75€**
-AFIRGUD CONSTRUCCIONES S.L.- con C.I.F. B35072396 **6.069,55€**

QUINTO.- Proceder a la devolución de las facturas emitidas y presentadas, objeto de nulidad, a los proveedores indicados, por parte del Área correspondiente.

SEXTO.- Notificar al citado proveedor el presente acuerdo con indicación de los recursos que contra la misma procedan.

SÉPTIMO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención, Tesorería Municipal y al Área de Aguas y alcantarillado.”

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por unanimidad de los presentes (13 votos).

3. Proposiciones:

3.1.- Expediente 3401/2022. Reconocimiento Extrajudicial de créditos nº 7/2022, de la relación de facturas nº 32/2022.





Según lo dispuesto en los artículos 82.3 del ROF y 67.b) del Reglamento Orgánico municipal, el Sr. Alcalde somete a votación, la inclusión del presente asunto en el Orden del día, al no haberse sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente pero sí haberse completado el expediente antes de la Convocatoria del Pleno, aprobándose dicha inclusión en el Orden del día por SIETE (7) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, y D^a. Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE), y SEIS (6) abstenciones, de D^a. M^a Teresa Hernández Pérez (CC); D. Juan José Perdomo Baez y D. Manuel Ramón García García, (PP), Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF), D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR) y D. Marcos Marrero García (No adscrito).

El Sr. Alcalde expone la propuesta de la Sra. Concejala de Hacienda de fecha 26 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE HACIENDA

Vista la Relación de facturas 32 de Reconocimiento extrajudicial 7 por importe de 1.288,12 €.

Vista la memoria de la Concejala de Hacienda donde se propone aprobar, disponer, reconocer y ordenación del pago de las obligaciones cuyo devengo se produjo en ejercicios anteriores, y que no fueron reconocidas conforme al principio de anualidad, y debido a la falta de tramitación del procedimiento administrativo preceptivo, a pesar de haberse efectuado el suministro, realizada la obra y/o servicio, no fueron abonadas, ascendiendo el importe total de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (1.288,12 €).

Visto el informe de intervención de fecha 25 de octubre cuyo literal es el siguiente:

“ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 7/2022 DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público





Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- *La Legislación aplicable es la siguiente:*

Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de marzo (en adelante TRLRHL).

Los artículos 25.1, 26.1 y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

SEGUNDO.- *Según lo dispuesto en el artículo 176 TRLRHL, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.».





Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el **art.26 del Real Decreto 500/1990** establece una tercera excepción: **“Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”**.

Por su parte, el art.60.2 establece que “Corresponderá al Pleno de la Entidad el **reconocimiento extrajudicial de créditos**, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”. Por tanto, el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio general de temporalidad de los créditos.

Resaltar que el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no sólo establece la posibilidad del reconocimiento en el presupuesto corriente de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, sino que también atribuye al Pleno de la Corporación tal reconocimiento siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, sensu contrario, corresponderá a la Alcaldía o Presidencia el reconocimiento extrajudicial de créditos por obligaciones derivadas de gastos adquiridos en ejercicios anteriores conforme a Derecho, siempre que exista consignación presupuestaria, es aclaratorio de este precepto la Propuesta de Circular Colegial del COSITAL sobre el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, del 20 de Enero de 2011, en virtud de la cual corresponden a la Alcaldía el reconocimiento extrajudicial, entre otros, en los siguientes supuestos:

1º Supuesto:

Ejerc.2021/20	Ejerc.2021	Consecuencias	Órgano Competente
Existe Crédito Bolsa vinculación jurídica y procedimiento	Existe crédito y Retenido.	Existe consignación	Alcalde si gasto de su competencia

2º Supuesto:

Ejerc.2021/20	Ejerc.2021	Consecuencias	Órgano Competente
Existe Crédito Bolsa vinculación jurídica, no existe procedimiento	Existe crédito y Retenido	Existe consignación. Expd., a revisión de Oficio.	Alcalde si gasto de su competencia

3º Supuesto:





Ejerc.2021/20	Ejerc.2021	Consecuencias	Órgano Competente
No Existe Crédito Bolsa Vinculación jurídica,	No Existe Crédito	Reconocimiento Extrajudicial	Pleno

De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas. Con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 TRLRHL.

Se advierte del reparo por parte de esta Intervención, al expediente de referencia, con arreglo al artículo 215 del TRLRHL, según el cual, si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos o documentos examinados, deberá formular sus reparos por escritos antes de la adopción del acuerdo o resolución.

El artículo 216 del TRLRHL, se refiere a los efectos de los reparos en los siguientes términos:

- 1. Cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo, que en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.*
- 2. Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:*
 - Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea el adecuado.*
 - Cuando no hubiera sido fiscalizados los actos que dieron lugar a las órdenes de pago.*
 - En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.*
 - Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones o servicios.*

En similar sentido, el artículo 134.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias, establece que los reparos formulados por la Intervención General o la Intervenciones Delegadas en el ejercicio de la función fiscalizadora





solo tendrán carácter suspensivo cuando expresamente se funden en algunas de las causas que prevea la legislación básica de haciendas locales o de nulidad de pleno derecho. En los restantes casos se entenderá que los reparos no tienen efectos suspensivos y los actos fiscalizados pueden ser convalidados o subsanados por el mismo órgano que los haya producido.

Una vez formulado el reparo, el órgano gestor puede o bien admitir los extremos del mismos y adecuar a él su situación, o bien mantener su propuesta inicial, discrepando del reparo de la Intervención. En efecto, el artículo 134.1 de la Ley 7/2015, citada otorga al órgano gestor esa doble posibilidad, al señalar que el servicio que reciba el reparo, podrá o bien aceptarlo y, en consecuencia, proponer la anulación de lo actuado, o bien formular discrepancias. Requisito ineludible para la existencia de una discrepancia, por tanto, es que el expediente haya sido reparado y que el reparo formulado no haya sido aceptado por el órgano gestor, ya que si lo acepta debe proponer la anulación de lo actuado.

*En este contexto, el artículo 217 del TRLRHL determina el órgano competente para resolverla, al precisar que cuando al órgano al que afecte el reparo no esté de acuerdo con éste, corresponderá al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. **No obstante, añade el apartado segundo, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en la insuficiencia de crédito o inadecuación de crédito o se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sean de su competencia.***

En cuanto a la forma de resolver la discrepancia, el artículo 134.1 de la Ley de Municipios de Canarias, confiere al órgano competente dos opciones, ya que le faculta para resolverla a favor del centro gestor o para ratificar el reparo, en cuyo caso, se devolverá el expediente al órgano gestor para que subsane las deficiencias observadas o, en su caso, proponga la anulación de lo actuado. En el caso de que decida resolver la discrepancia en contra del reparo, esto es, a favor del órgano gestor, deberá levantar el reparo motivando adecuadamente esta resolución en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LPAC), a cuyo fin podrá incorporar el informe del órgano gestor al texto del acuerdo de resolución, tal y como indica el artículo 88.6 LPAC.

TERCERO.- *Lo que se pone de manifiesto en las facturas abonar, es la existencia de una serie de irregularidades en el procedimiento de contratación pública, que pueden afectar al proceso de contratación pública propiamente dicho, que regula la correcta concertación de las prestaciones que necesita la*





Administración, con respecto a los principios de libertad acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato; como al proceso económico- financiero, que regula la correcta ejecución del presupuesto de gastos y su contabilización.

Entre dichas irregularidades que pueden viciar la tramitación del expediente destacan por su generalización, la ausencia de contrato escrito; el fraccionamiento irregular del objeto del contrato; la ausencia de crédito adecuado y/o suficiente; o un procedimiento de licitación incorrecto; irregularidades que según los casos podrán ser constitutivos de vicios muy graves de nulidad de pleno derecho, o de vicios determinantes de anulabilidad.

Los primeros se hallan legalmente tasados en el artículo 47 LPAC, entre los que cabe destacar los dictados prescindiendo total y absolutamente de procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados (apartado e). La dicción de este precepto hace suponer que no queda acogido dentro de supuesto de nulidad cualquier incumplimiento de las normas procedimentales necesarias para la creación del acto, sino exclusivamente aquellos en los que se haya obviado total y absolutamente el procedimiento previsto para su aprobación. No obstante, como señala el Consejo Consultivo de Castilla de La Mancha en sus Dictámenes 12/200, de 22 de febrero, 151/2004, de 24 de noviembre; 97/2009, de 21 de mayo; 210/2009, de 14 de octubre, entre otros, procede admitir la concurrencia del indicado motivo de nulidad, por omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, cuando el procedimiento utilizado es otro distinto al exigido legalmente, o bien, cuando aún existiendo varios actos del procedimiento, se omita aquél, que por su carácter esencial o transcendental, es imprescindible para asegurar la identidad del procedimiento o garantizar los derechos de los afectados.

El último de los apartados del mencionado artículo 47 se refiere a cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de ley (apartado g), entre ellas, el TRLRHL, cuyo artículo 173.5 prohíbe adquirir compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derechos los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar; la insuficiencia de crédito, entre otras, sin olvidar el artículo 124.f), que considera nulo de pleno derecho el acto de selección de un contratista siguiente el procedimiento no previsto legalmente.

Por su parte, el artículo 48 LPAC se refiere a vicios determinantes de anulabilidad, consistentes en cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico,





incluso la desviación de poder. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo impongan la naturaleza del término o plazo.

En relación con lo expuesto, conviene recordar que en Derecho Administrativo rige la presunción de los actos administrativos y el principio de conservación de los actos anulables, y que el Tribunal Supremo ha reconocido que la regla general es la anulabilidad exigida por el “principio de seguridad jurídica”, que contrapesa el “principio de legalidad” en que se basa la nulidad absoluta; ésta última constituye un grado máximo de invalidez de los actos administrativos, reservada para aquellos supuestos en los que la legalidad se ha visto vulnerada de manera muy grave, de modo que las situaciones excepcionales en que ha de ser apreciada deber ser analizadas con suma cautela y prudencia, tratando de cohonestar dos principios básicos, el de seguridad jurídica y el de legalidad.

Como consecuencia de esta actuación irregular de la Administración habrá que proceder a la convalidación del acto anulable o, en su caso, a la revisión de oficio, si se trata de un acto nulo de pleno derecho. Sea cual fuere el procedimiento utilizado, convalidación o revisión de oficio, no se puede obviar una de las consecuencias más importantes que tiene la realización de gastos prescindiendo del procedimiento legalmente establecido o sin consignación presupuestaria adecuada y suficiente, ya apuntada por el artículo 173.5 del TRLRHL “sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”, entre ellas, la patrimonial, contable, sancionadora e incluso penal, en algunos casos.

CUARTO. *En la relación de gastos de ejercicios anteriores incluidos en el expediente reconocimiento de créditos aprobar, debemos incidir que la cuestión a resolver es de orden procedimental y no de fondo, pues consta claramente en el expediente administrativo que “los servicios y suministros se han realizado correctamente, acreditándose su realización, tal y como se observa en la conformidad a las facturas del suministrador, por el Concejal del Área, por lo que no existe ningún inconveniente para proceder a la tramitación y abono de las mismas (...)”, y, en consecuencia, la Administración tiene la obligación ex lege de pagar al prestador de servicios o suministrador. En efecto, “partiendo del hecho de que los servicios y/o suministros se han realizado de conformidad con lo indicado por los responsables, no hay duda de que ello obliga a proceder a su abono, por más que, en su realización, se haya producido (presunta) infracción de las normas sobre contratación y presupuestarias, que obligaban a tramitar con carácter previo el procedimiento contractual, con la consiguiente autorización del*





gasto, previa fiscalización”. (Dictamen 50/1998, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sobre “Reparos de la Intervención General a la modificación del contrato de construcción de 26 viviendas de protección oficial en Totana”).

Es reiterada doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, haciendo suya la doctrina del Consejo de Estado, que una de las obligaciones principales de la Administración contratante es el pago del precio; y no puede ser de otra forma, por cuanto que como obligación recíproca o sinalagmática que es (art.1124 del Código Civil y art.200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, aplicable al presente expediente) la Administración no puede dejar de proceder al abono del precio so pretexto de incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos legalmente para su tramitación y pago, por no existir el correspondiente contrato de suministro y superar la factura anual emitida por esta empresa los límites fijados para contratos menores. Y precisamente constituye una de las obligaciones principales el pago de la contraprestación estipulada, para garantizarse que el suministrador va a seguir prestando el servicio de forma correcta, especialmente si afecta a servicios públicos básicos, como es el caso, al amparo de los arts. 25, 26 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es tal la obligación de pago de la Administración que la Ley sectorial aplicable establece mecanismos específicos a favor del suministrador para “presionar” a que aquélla proceda al pago; desde la obligación de abono de intereses legales al incurrirse en mora hasta la posible “resolución del contrato” por parte del contratista si no se procede al pago durante ocho meses (con daños y perjuicios incluidos, además de la totalidad de las costas judiciales), pasando por una posible suspensión del contrato, si durante cuatro meses no se procede al pago, previo requerimiento con treinta días de antelación.

Incluso el Tribunal Supremo entiende que ha de pagarse al contratista si efectúa la obra, servicio ó suministro, aunque sea aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto o la figura jurídica de los cuasicontratos de gestión de negocios ajenos, dependiendo de la determinación que se realice en orden a la existencia de un verdadero contrato (aunque nulo) o a una orden unilateral de la Administración.

Así, se ha dicho que: “la aplicación del principio que veda un enriquecimiento injusto posibilita el reconocimiento en los contratos de obras de las reclamaciones por los excesos sobre el proyecto que hubieran sido efectivamente ejecutados como consecuencia de órdenes de la Administración, por entender, en algunos casos, que no se producía alteración sustancial del





*proyecto, pero llegando en algún otro a afirmar que si efectivamente fueron ordenadas las obras, los vicios existentes en dichas órdenes como consecuencia del incumplimiento de los citados requisitos de competencia o procedimiento, al no ser imputables al contratista, no pueden oponerse a que él percibiese su importe, siempre que las órdenes se diesen por quienes y del modo que para el contratista tuvieran apariencia de efectiva potestad, doctrina jurisprudencial que reitera la mantenida por la **STS de 12 de febrero de 1979 (Ar. 908) que la de 21 de noviembre de 1981 (Ar. 5267) aplica....**". Añadiendo que: "si las obras se han realizado y si han contribuido a completar el proyecto y suplir sus deficiencias, presentando un acabado ajustado a los fines propuestos, por un principio de Derecho Natural no se puede consentir la consumación de un desequilibrio económico entre los beneficios obtenidos por una parte con la realización de tales obras y las cargas sufridas por la otra con su ejecución, desequilibrio que al surgir de una relación contractual no puede corregirse a través de la técnica de la negotiorumgestio sino por medio de la regla prohibitiva del enriquecimiento sin causa". (**S.T.S de 20 de diciembre de 1983, Sala-3ª**)*

*En este mismo sentido, la **S.T.S de 11 de octubre de 1979 (Sala 3ª)**, expresaba que: "Incluso en la hipótesis de que la realización de una obra o servicio por un particular, en beneficio de la Administración, no cuente con una base paccionada, por elemental que sea (.....) lo procedente, ante la situación fáctica irreversible, y los intereses subyacentes, es configurar esta situación jurídicamente como cuasicontrato de gestión de negocios (negotiorumgestio), en virtud de la cual la Administración debe compensar al cuasicontratista por la utilidad que su actividad le haya reportado, disponiendo éste de una actio in rem verso, fundada en el enriquecimiento sin causa que se produciría de no funcionar los debidos resortes compensatorios".*

*Las dudas sobre la determinación de la fuente, contractual o no, de la obligación traslucen en la **S.T.S (Sala 3ª) de 16 de mayo de 1986**: "Este enriquecimiento injusto, por razones de equidad o más bien por auténtica justicia conmutativa, sirve de cobertura al encargo efectivamente realizado (....) Se trata, como se ha dicho en ocasiones, de una conversión de actos o negocios jurídicos inexistentes o nulos de pleno derecho en la figura del cuasicontrato romano, subsistente en nuestro Código Civil (Ar. 1887) para permitir la adecuada compensación económica y el equilibrio patrimonial de Administración y contratista. El simple hecho del enriquecimiento de aquélla, en detrimento de éste resulta así suficiente para generar la obligación de resarcimiento, nacida directamente de esta situación jurídica como constitutiva o sustitutoria de actos o contratos que no llegaron a nacer o que lo hicieron desprovistos de sus elementos esenciales". (**Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia 50/1998**). Si, por consiguiente, tanto el Tribunal Supremo como los diversos órganos*





consultivos de las Comunidades autónomas obligan a la Administración a pagar por el servicio prestado al contratista, incluso no existiendo una mínima base pactada, con mayor motivo si cabe estará compelida a pagar a aquél por un servicio prestado en las condiciones pactadas.

No podemos olvidar la situación en la que se pueden encontrar los proveedores o contratistas que ante una contratación irregular han prestado sus servicios de buena fe. En efecto, el proveedor les presenta una factura al pago que la Administración no puede atender, por lo que se ve en la necesidad de buscar un remedio jurídico adecuado que le permita hacer efectivo el pago de las mismas o compensar a dicho proveedor, con objeto de evitar que se produzca el enriquecimiento injusto o sin causa de aquella a consecuencia de una prestación sin contraprestación.

QUINTO. *Íntimamente relacionado con lo anteriormente expuesto y con el enriquecimiento injusto, se encuentra la figura del reconocimiento extrajudicial de crédito, procedimiento especial como hemos indicado, tendente a imputar al presupuesto corriente de gastos vencidos y exigibles en ejercicios anteriores que, incumpliendo el art. 173 del TRLRHL, fueron ejecutados y no imputados al presupuesto de su correspondiente ejercicio. Desde un punto de vista presupuestario, no encontramos ante una de las figuras más controvertidas de las Entidades Locales, de hecho son pocos los aspectos relacionados con el reconocimiento extrajudicial de créditos sobre los que exista unanimidad doctrinal, debido fundamentalmente, a su exigua regulación legal.*

El fundamento de este procedimiento excepcional es evitar que el empresario que ha realizado una prestación para la Administración sin que existiera en el presupuesto consignación para ella, no haya de esperar al resultado de una contienda judicial que le reconozca su derecho. Se presenta pues como un mecanismo en garantía de los contratistas o proveedores de la Administración, para evitar el enriquecimiento injusto de la misma que se generaría sin la falta de observancia de la totalidad o parte de los preceptos legales aplicables conlleva la imposibilidad de resarcirse por los servicios prestados a la Administración. En efecto, la doctrina jurisprudencial que, basándose en los principios que nadie puede beneficiarse de sus actos ilícitos y del enriquecimiento injusto, ha propiciado que el legislador haya elaborado esta práctica del reconocimiento extrajudicial. Y es que lo contrario, es decir, el impago, so pretexto de falta de consignación presupuestaria, produciría un claro enriquecimiento injusto o sin causa a la Administración que debiera ser resarcido.

La doctrina ha reconocido la posibilidad de acudir a esta figura en dos supuestos tasados: en primer lugar, cuando se haya realizado gastos





presupuestarios en ejercicios anteriores sin consignación presupuestaria y, en consecuencia, sus respectivas obligaciones no pudieron ser reconocidas con cargo al presupuesto correspondiente, por lo que deberán aplicarse al presupuesto vigente previa tramitación del expediente oportuno; asimismo, aquellos casos en los que existiendo consignación presupuestaria, el gasto no se autorizó y/o comprometió de forma adecuada o simplemente no se autorizó y/o comprometió., dado que tampoco aquí se pudo reconocer la obligación presupuestaria según lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Real Decreto 500/1990, debiendo, del mismo modo, imputarse dicha obligación a los créditos del presupuesto vigente.

SEXO. *No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto.*

SÉPTIMO. *Como ha puesto de manifiesto el Magistrado de lo Contencioso Administrativo, D. José Ramón Chaves García, uno de los fenómenos más generalizados en la práctica administrativa local, ante la crisis económica y las urgencias de contratación, ha sido la forma de resolver los pagos derivados de contratos celebrados fuera del procedimiento contractual o lo que ha sido más habitual, sin contar con la previa consignación presupuestaria, o excediéndose del crédito preexistente, o sirviéndose de contratos verbales.*

*En estos casos, era pacífico convenir que se trataba de supuestos de **gastos nulos de pleno derecho** por la fuerza de la Ley de contratos del sector público (art. 39.2 Ley 9/2017), la ley de financiación de las haciendas locales (art. 173.5 Real Decreto Legislativo 1/2004), la ley general presupuestaria (art.46 Ley 47/2003) y la legislación de procedimiento administrativo (art. 47 Ley 39/2015).*

*Sin embargo, había que salir al paso de los acreedores de buena fe derivados de tales contratos ilegítimos para lo que servía la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos regulado en el **Real Decreto 500/1990, de 20 de abril**, que dispone en su art. 60.2:*

De ahí que mediante un acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial de créditos y con amparo en la prohibición de enriquecimiento injusto de la Administración que obtiene el servicio o suministro del bien y no paga por ello, los entes locales conseguían cerrar el expediente y pagar a los proveedores acreedores.





OCTAVO.- Sin embargo, la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Tarragona de 20 de octubre de 2017 (rec. 307/2016) anuló un acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial de crédito para afrontar gastos contractuales viciados, por considerar que debía tramitarse previamente la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho, apoyándose en el argumento ofrecido en caso idéntico por la Sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Oviedo de 12 de junio de 2017 (401/2016), y razonando así aquella:

«En opinión de esta juzgadora, siguiendo en este sentido los razonamientos contenidos en la reciente Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo núm. 4 de Oviedo de fecha 12 de junio de 2017 en un supuesto similar al que se enjuicia en los presentes autos, los vicios antes referidos no pueden calificarse de otro modo que sustanciales e invalidantes en el sentido establecido por la entonces vigente Ley 30/1992 cuyo artículo 62.1.e) se refería a «los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados» y que, en la actualidad, viene recogido en el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo. Por tanto, el punto de partida de la actuación municipal está viciado en la medida en que entre la pretendida opción entre revisión de acto nulo y ejecución extrajudicial de crédito, en realidad y a juicio de este Juzgado, no tenía otra alternativa que seguir la primera»,

Añadiendo la Juzgadora que:

«Finalmente, tampoco puede prosperar el motivo de oposición del que se vale la Letrada de la Administración Pública demandada para defender la legalidad del acuerdo impugnado consistente en que el mismo se dictó para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración habida cuenta que, como ya se ha indicado, en el acuerdo que ponga fin al procedimiento de revisión de oficio de los contratos contraídos puede establecerse la indemnización oportuna a favor de los terceros afectados por dicha declaración de nulidad»,.

Como ha puesto de manifiesto el referido Magistrado de lo Contencioso Administrativo, D. José Ramón Chaves García:

- Las acciones de nulidad de contratos a través de la revisión de oficio conducen a la liquidación y en su caso restitución de las cosas que las partes hubieran prestado y recibido de la otra, y si no fuera posible, su valor; pero cuando estamos ante servicios prestados y cuyo coste o crédito





no es discutido, nada hay que liquidar. Esto es, la revisión de oficio persigue la expulsión del acto del mundo jurídico pero ni el interés público ni el del contratista ansían esa reversión in totum sino sencillamente que cada uno reciba lo suyo y que se exijan responsabilidades si las hubiere.

- *No puede confundirse lo que son pagos para evitar enriquecimiento injusto (contraprestación derivada del conocido “dar a cada uno lo suyo”), con lo que son indemnizaciones que puedan derivar de una eventual estimación de la declaración de acto nulo de pleno derecho (sus presupuestos jurídicos son distintos y su cuantía incierta).*
- *No existe en el régimen del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos un expreso mandato que vincule su eficacia a la condición de ultimación positiva de la revisión de oficio, por lo que no pueden presumirse requisitos, trámites o condiciones que perjudiquen a terceros sin estar expresamente previstos en la ley.*

TERCERA.- La Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 26 de junio de 2020 (rec.75/2018) revoca expresamente la citada Sentencia del Juzgado de Tarragona de 20 de octubre de 2.017, que postulaba la tesis de que “el punto de partida de la actuación municipal está viciado en la medida en que entre la pretendida opción entre revisión de acto nulo y ejecución extrajudicial de crédito, en realidad y a juicio de este Juzgado, no tenía otra alternativa que seguir la primera”, ratificando la mencionada Sentencia del

TSJ de Cataluña la validez del acuerdo plenario de reconocimiento extrajudicial de créditos que abría el paso al pago para evitar el enriquecimiento injusto en los siguientes términos:

*“En el presente supuesto, a la vista de la naturaleza de los débitos que motivaron el acuerdo plenario municipal, **resulta evidente la sinrazón y la desproporción que supone, remitir el pago a los proveedores al previo procedimiento de la revisión de oficio, ex art. 102 de la Ley 30/92 -y con posterioridad, art. 106 de la Ley 39/15-**”, máxime cuando “ese débito no ha sido objeto de debate”.*

Señala la Sentencia de la Audiencia Nacional (en adelante SAN), de 17 de enero de 2020, rec. 61/2019, FJ 2º, que: «Con carácter general, la convalidación de gastos debe considerarse como un procedimiento excepcional, dirigido a la





compensación a que hubiere lugar en caso de obligaciones de pago comprometidas, a efectos de abonar las prestaciones realizadas tanto para evitar una reclamación de responsabilidad patrimonial, como para corregir el enriquecimiento injusto que, en otro caso se produciría, pues el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones». (En parecidos términos, SAN de 6 de junio de 2018, rec. 1007/2016, FJ 5º; y de 12 de septiembre de 2018, rec. 247/2017, FJ 5º).

Las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 20 de diciembre de 1995, rec. 2762/1991, FJ 1º; y de 30 de septiembre de 1999, rec. 3836/1994 , FJ 2º; entre otras; han aceptado las situaciones de enriquecimiento injusto, como fuente de obligaciones a reconocer por los Ayuntamientos. (Y en el mismo sentido, Sentencia de esta Sala y Sección de 27 de diciembre de 2013, rec. 890/2010; del TSJ de la Región de Murcia de 30 de noviembre de 1999, rec. 909/1997; y del TSJ de Aragón de 22 de septiembre de 2004, rec. 737/2001). Así las cosas, puestas en relación las previsiones normativas transcritas con las reseñadas circunstancias del caso, debe concluirse en la improcedencia de anular el acuerdo plenario municipal objeto de impugnación, con la consiguiente estimación del presente recurso de apelación y la revocación de la Sentencia apelada.»

NOVENO.- *En definitiva, lo relevante es:*

- a) *Que tal procedimiento de imputación de gastos del ejercicio pasado sea realmente excepcional.*
- b) *Que se consignen los excesos y gastos viciados en el pleno para control representativo y poder exigir responsabilidades, unido a su constancia con los consiguientes informes de la intervención para el ulterior control por el Tribunal de Cuentas u órganos autonómicos equivalentes;*
- c) *Que puedan los terceros de buena fe contratistas cobrar por los servicios que prestaron o bienes que suministraron.*

*Como caso práctico podemos examinar el zanjado por la **Sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 27 de junio de 2019 (rec.422/2018)** que confirma la sentencia apelada y se apoya en el acierto del informe del interventor donde éste afirmaba «Se trata de gastos en los que el acreedor (contratista) ha realizado correctamente la prestación y por ello tiene derecho a percibir la contraprestación correspondiente, debiendo el Ayuntamiento de Granada, proceder a un reconocimiento extrajudicial de crédito para poder imputar a Presupuesto el pago*





y, de esta manera, poder pagar, en virtud del principio general de prohibición del enriquecimiento injusto», lo que lleva a que la Sala aprecie «una correcta aplicación de la doctrina jurisprudencial del enriquecimiento injusto o sin causa, debiendo pagar el Ayuntamiento de Granada a EULEN por unos trabajos que, a pesar de no tener cobertura en el expediente de contratación, como informaba el Interventor municipal, al exceder el gasto que suponían del presupuesto total del contrato que según la cláusula 24 del Pliego de Condiciones Técnicas ascendía a 347.107,42 euros (fol. 104 EA), sí se llevaron a cabo con pleno conocimiento y consentimiento del equipo técnico municipal y sin objeción alguna, originando el consiguiente enriquecimiento a la Administración y correlativo empobrecimiento al contratista que los ejecutó sin mediar contraprestación alguna a cambio».

Y con ello estamos ante lo que tempranamente reconoció el Tribunal Supremo en su STS de 30 de septiembre de 1999 (RJ 1999/8331), que ante un Ayuntamiento que opta por el reconocimiento de crédito en favor de un contratista de una obra que se adjudicó sin procedimiento y crédito, rechaza la tesis de la abogacía del Estado de que debía la corporación proceder a iniciar la declaración de nulidad de oficio del acuerdo de adjudicación, apoyándose en que: sí son nulos de pleno derecho los contratos que están en el origen del proceso, de modo que en ningún momento establece que en ellos tenga su origen la legalidad de las deudas reconocidas, sino que ésta la basa directamente en el hecho por nadie negado de que las obras a las que se refieren los reconocimientos han sido efectivamente realizadas por lo que si no fueran satisfechas por el ayuntamiento se produciría un enriquecimiento injusto”.

Por tanto a modo de resumen, hay que distinguir varios supuestos, en línea con la clasificación acogida por la Sala de lo contencioso-administrativa de la Audiencia Nacional en reiteradas sentencias (la citada de 17 de enero de 2020, rec.61/2019; la de 12 de septiembre de 2018, rec. 247/2017, etcétera). Literalmente diferencia varios planos o vías paralelas cuando se presenta una contratación irregular o inexistente:

- a) la cuestión relativa al abono al contratista de las prestaciones realizadas, bien como responsabilidad extracontractual o contractual o por reconocimiento extrajudicial de créditos en evitación de un enriquecimiento injusto.*
- b) la revisión de oficio del acto nulo o anulable, en su caso, conforme a los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92 (106 y 107 de la Ley 39/2015), en relación a los arts. 28, 32.a) y c) y 34 del TRLCSP;*





- c) *la exigencia de responsabilidades disciplinarias al titular del órgano o funcionario responsable que ha procedido a la contratación irregular conforme a los artículos 34 y Disposición adicional decimonovena del TRLCSP, en relación al artículo al artículo 145 de la Ley 30/92 (36 de la Ley 40/2015 (RCL 2015, 1478, 2076) , de Régimen Jurídico del Sector Público) y artículos 175 y 176 de la Ley General Presupuestaria (RCL 2003, 2753) ;*
- d) *la exigencia de responsabilidad por el incumplimiento del expediente de gestión económico-financiero, conforme al artículo 28. c) o d) y siguientes de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

DECIMA.- *Con carácter general, la convalidación de gastos debe considerarse como un procedimiento excepcional, dirigido a la compensación a que hubiere lugar en caso de obligaciones de pago comprometidas, a efectos de abonar las prestaciones realizadas tanto para evitar una reclamación de responsabilidad patrimonial, como para corregir el enriquecimiento injusto que, en otro caso se produciría, pues el enriquecimiento sin causa es fuente de las obligaciones".*

*En definitiva, no se puede perder de vista el origen y finalidad del instituto de la revisión de oficio que, como exponía el referido Magistrado, Sr. Chaves García en su obra "Derecho administrativo mínimo (Amarante, 2020)", es un privilegio de la Administración para tomar un atajo – en vez de acudir a la jurisdicción impugnando su propio acto- que como tal excepción está sometido a garantías para evitar perjudicar derechos de terceros y del propio interés público. De ahí que **resulta absurdo e incongruente alzar la previa barrera de la revisión de oficio en perjuicio de terceros de buena fe y con la paradoja de beneficiar a la administración incumplidora**, pues gracias a este requisito puede prolongar el momento del pago.*

UNDÉCIMA.- *Para ahondar en la cuestión relativa a la necesidad de acudir o no a un previo procedimiento de revisión de oficio al objeto de declarar la nulidad de la ilegal o irregular contratación efectuada, por ausencia de procedimiento o de consignación presupuestaria, resulta especialmente significativo el siguiente Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias:*

“ Dictámen 14/2.021 de 15 de enero





Dictámen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias en relación con la Propuesta de Resolución del procedimiento de declaración de nulidad del contrato administrativo de suministro de productos farmacéuticos suscritos a favor del Hospitalario Universitario de Gran Canaria Doctor Negrín por la empresa (...), por una cuantía total de 7.070,85 euros, habiendo cedido sus derechos de cobro a (...) (EXP. 566/2020 CA)* .
Desde hace muchos años, el Servicio Canario de la Salud ha optado por la vía de la revisión de oficio para convalidar gastos contraídos en contrataciones irregulares, o incluso cuando no se siguió procedimiento alguno de contratación.

Pone de relieve el Consejo Consultivo y reitera sus previos Dictámenes núms. 80/2.020 y 81/2.020 de 3 de marzo de 2.020, 38/2.014, 89/2.015, 102/2.015 y 267/2.018 de 7 de junio que:

“(...) el modo de proceder del Servicio Canario de la Salud en todos esos casos, para proveerse de medicamentos y otros materiales sanitarios, es el de dirigirse directamente a las empresas suministradoras solicitándoles la provisión de aquéllos, alegando urgencia, sin mediar procedimiento de contratación alguno, ni el de urgencia, pero ni siquiera el de emergencia. De esta actuación administrativa, y del compromiso de la empresa suministradora de aportar el material sanitario a la espera de una contraprestación económica, surgió un auténtico vínculo contractual, si bien no formalizado conforme exige la legislación de contratos públicos; aparece así la figura del contrato verbal, en el marco de una situación de hecho de todo punto irregular. Efectuado a satisfacción el suministro, y presentada al cobro por la empresa respectiva la correspondiente factura, se pone en marcha el procedimiento de convalidación del gasto, que incluye la revisión de oficio, para posibilitar la liquidación y pago de la prestación. La Administración sanitaria, para convalidar el gasto y dar cobertura jurídica al pago, en evitación de un enriquecimiento injusto, elige la vía de la revisión de oficio.

Otras Administraciones autonómicas y también la estatal no siempre afrontan estas situaciones de hecho con la misma técnica reparadora, acudiendo en ocasiones al reconocimiento extrajudicial de la obligación o a la estimación de una solicitud de indemnización por la vía de la responsabilidad de la Administración. En las Administraciones locales, el art. 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en materia de presupuestos, reconoce al Pleno de la Corporación la competencia para el reconocimiento extrajudicial de créditos.





El Consejo de Estado ha validado en ocasiones la vía de la revisión de oficio (así, el Dictamen 1724/2011, de 21 de diciembre), y en otras la de la responsabilidad patrimonial (Dictámenes 363/2000, 3617/2000, 1842/2007, 276/2008, 976/2008, 841/2010).

(...) Tampoco es unánime al respecto la doctrina de los Consejos Consultivos autonómicos, aceptando unos la vía de la revisión de oficio (así, el Dictamen 33/2016, de 11 de febrero, del Consejo Consultivo del Principado de Asturias; o los Dictámenes 46/2008 o 40/2011 del de La Rioja; o el Dictamen 233/2016 de Castilla-La Mancha), o considerándola otros inidónea (Dictámenes 93/2012, de 3 de octubre; 109 y 110 de 2012, 57/2014, 62 y 64/2017, 23 y 37/2018, y 87/2019 del Consejo Consultivo de las Islas Baleares); o validando fórmulas alternativas (así, Dictámenes 178/2009, de 11 de junio y 191/2015, de 18 de junio de la Comisión Jurídica Asesora de la Generalidad de Cataluña).

(...) No obstante, la continuidad de estas prácticas irregulares, su reiteración y -puede afirmarse- su habitualidad, plantean la oportunidad de complementar aquella doctrina con nuevas consideraciones. Sin perjuicio de la conclusión alcanzada en el apartado anterior, y más allá de los efectos para el suministrador de una declaración de nulidad, a la revisión de oficio propuesta por la Administración también le resultan de aplicación, por otras razones, los límites del art. 110 LPACAP.

(...) la aplicación de tales límites ha de estar precedida por una fundamentación en dos fases. Como recuerda la STS 1096/2018, de 26 de junio (RC 2011/2016), en su FJ 5º, “la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC, como ya dijimos en la sentencia de este Alto Tribunal núm. 1404/2016, de 14 de junio (rec. cont-advo. núm. 849/2014), y reiteramos en la de 11 de enero de 2017 (rec. cont-advo. núm. 1934/2014), exige dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado, la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u `otras circunstancias`); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes”.

(...) Aquí la revisión de oficio se incardina en un procedimiento de convalidación de gasto, para dar salida legal al pago debido al suministrador; se convierte así en un trámite más al servicio de tal procedimiento. No se revisa de oficio, propiamente, para eliminar del sistema jurídico unos actos viciados, sino para convalidar un contrato verbal, dotándolo de efectos amparados en la ley; y este objetivo se alcanza por el juego del artículo 42.1 LCSP, que sirve de broche de cierre de la operación de convalidación del gasto. Ese es el propósito claramente manifestado por la Propuesta de Resolución, en la línea ordenada por las





Instrucciones del Servicio Canario de Salud que vienen aplicándose al menos desde 2004. El instituto de la revisión de oficio queda así desdibujado en su concepto y en su finalidad propios, tal como se regula en los artículos 106 y siguientes LPACAP; es por ello que puede afirmarse que la descrita utilización podría constituir un supuesto de fraude de ley.

A todo lo anterior se une el carácter reiterativo y puede afirmarse que habitual de esta práctica.

(...)El ejercicio por la Administración de las facultades de revisión, al estar precedido por la descrita circunstancia de desviación de su finalidad legal y por su constante reiteración, resulta contrario a los “derechos de los particulares”. Y no sólo, como más arriba se expuso, del suministrador, sino también de los derechos de los potenciales contratistas, que no pudieron acceder al procedimiento de contratación porque no fueron llamados al mismo.

(...) Por lo demás, es del parecer de este Consejo que el ejercicio de las facultades revisoras resultaría contrario a las leyes (art. 110 LPACAP), por lo que también por esta razón en este caso no procede la revisión de oficio.

(...) por último, debe recordarse el carácter excepcional de las nulidades contractuales, de aplicación, por tanto, restrictiva; pese a lo cual la Administración ha recurrido a ella de forma continuada, en una práctica incorrecta reiteradamente reparada por este Consejo Consultivo.

Por su interés, el contenido íntegro del referido Dictamen puede consultarse en el siguiente enlace:

https://www.crisisycontratacionpublica.org/wpcontent/uploads/2021/01/CCCanarias.Dictamen-14_2021.Proc-nulidad.pdf.

DUODECIMA. - Hay que tener en cuenta que el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local establece en su artículo 28 lo siguiente:

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.





2. *Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.*

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) *Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.*
- b) *Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.*
- c) *Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.*
- d) *Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.*
- e) *Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración,*





así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, **por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.**

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.
4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En el expediente se pone de manifiesto que: “Consta cuadro de facturas detalladas con todos los requisitos legales o documento acreditativo del derecho del acreedor de la realización de la prestación, debidamente conformados, así como las aplicaciones presupuestarias, con importe correspondiente a cada uno de ellos”.

No se cuestiona si el importe reclamado por cada proveedor podría resultar presumiblemente inferior a las indemnizaciones a que habría lugar si se tramitase el expediente de revisión de oficio por lo que puede deducirse, en aplicación del art. 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que por razones de economía procesal, no resulta pertinente instar dicha revisión de oficio con carácter previo a la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto se emiten las siguientes





CONCLUSIONES.

- 1. No resulta pertinente acudir al procedimiento de revisión de oficio con carácter previo a la aprobación del Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, salvo cuando sea presumible que el importe de la indemnización sea inferior al reclamado a través de las facturas presentadas, circunstancia que se aprecia por la Intervención Municipal (Art. 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*
- 2. En ningún caso los proveedores, con la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito tendrán derecho a la percepción de intereses de demora tal y como pone de manifiesto la Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2.018, según la cual “Es indudable que la reclamación de intereses de demora al amparo del artículo 200.4 de la LCSP exige la preexistencia de un contrato administrativo válido. Y, en este caso, las obras complementarias no han sido aprobadas conforme al procedimiento administrativo específico regulado en la legislación contractual del sector público, no existe un contrato escrito. Incluso, como hemos visto, se desistió del procedimiento por lo que no existía para las obras consignación presupuestaria. La ejecución de obras por encargo verbal no puede amparar la exigencia de intereses de demora conforme a la legislación contractual pues, en todo caso, la cantidad reconocida en los expedientes de convalidación no es el precio de contrato”.*
- 3. Resulta jurídicamente viable la aprobación del Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito una vez verificados los extremos anteriormente expuestos, todo ello sin perjuicio de que se consignen los excesos y gastos viciados en el Pleno para control representativo y poder exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, unido a su constancia con los consiguientes informes de la intervención para el ulterior control por el Tribunal de Cuentas u órgano autonómico equivalente, en este caso, la Audiencia de Cuentas de Canarias.*

Por todo lo anteriormente expuesto, el expediente de reconocimiento extrajudicial se fiscaliza con carácter favorable.”





Considerando lo anteriormente expuesto y en base a los artículos 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, es por lo que se PROPONE al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial 7/ 2022 de la relación de facturas nº 32/ 2022 por la cantidad de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (1.288,12 €).

SEGUNDO.- Aplicar con cargo a las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2022 especificadas en el expediente, el correspondiente crédito por importe de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS Y DOCE CÉNTIMOS (1.288,12 €).

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la tesorería municipal. “

El Sr. Concejal D. Domingo Javier Perdomo pregunta que por qué quedaron pendientes las facturas a reconocer, contestándole el Sr. Alcalde que quedaron sin fiscalizar por omisión del ejercicio anterior.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por OCHO (8) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, D^a. Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE) y D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF). Y CINCO (5) abstenciones, de D^a. M^a Teresa Hernández Pérez (CC); D. Juan José Perdomo Baez y D. Manuel Ramón García García, (PP), D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR) y D. Marcos Marrero García (No adscrito).

3.2.- Expediente 1373/2021. Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023: Modificación del Acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2021, relativo a Aprobación de actuaciones correspondientes a la anualidad 2022.

Según lo dispuesto en los artículos 82.3 del ROF y 67.b) del Reglamento Orgánico municipal, el Sr. Alcalde somete a votación, la inclusión del presente asunto en el Orden del día, al no haberse sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente pero sí haberse completado el expediente antes de la Convocatoria del Pleno, aprobándose dicha inclusión en el Orden del día por SIETE (7) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, y D^a. Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE), y SEIS (6) abstenciones, de D^a. M^a Teresa Hernández Pérez (CC); D. Juan José Perdomo Baez y D.





Manuel Ramón García García, (PP), Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF), D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR) y D. Marcos Marrero García (No adscrito).

El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de vías y obras de fecha 26 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL SOBRE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROPUESTA MUNICIPAL DE ACTUACIONES PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, PCA 2020-2023 (ANUALIDAD 2022). EXPTE. N.º 1373/2021.

Visto el acuerdo de Pleno, de fecha 27 de julio de 2021, por el que se aprobó la propuesta de actuaciones, correspondientes a la anualidad 2022, a incluir en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023, que en sus dispositivos primero y segundo señala:

“2.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PCA 2022. Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023. Expediente 1373.

(...)

PRIMERO.- Aprobar la propuesta para la inclusión de las siguientes actuaciones correspondientes a la anualidad 2022, dentro del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023, cumpliendo con lo establecido en la Base 11 de las que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento de dicho plan y de acuerdo con el detalle, conceptos y financiación que figura a continuación:

Nº	Denominación actuación	Ppto.	Distribución de la financiación	
			2022	
			Cabildo	Ayto
1.- Sección: Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local.				
1	Rehabilitación y reforma de la Casa de los Maestros para oficinas de protección civil y emergencias.	185.676,57 €	185.676,57 €	0,00 €
2	Mejora del Alumbrado Público en el Casco de	91.421,29 €	91.421,29 €	0,00 €





Nº	Denominación actuación	Ppto.	Distribución de la financiación	
			2022	
			Cabildo	Ayto
	Firgas, y los barrios de Buen Lugar y Casablanca.			
Total Sección:		277.097,86 €	277.097,86 €	0,00 €
Total PCA ANUALIDAD 2020:		277.097,86 €	277.097,86 €	0,00 €

Para la selección de estas actuaciones se han tenido en cuenta los déficit en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

SEGUNDO.- Aprobar y remitir al Cabildo G.C. las memorias (anexo 3) de las actuaciones de la propuesta realizada para el Plan, anualidad 2022, que se adjuntan al presente y que no disponen de proyecto, los cuales una vez redactados serán remitidos al Cabildo Insular con el oportuno acuerdo de aprobación de los mismos.

Denominación	Presupuesto
Rehabilitación y reforma de la Casa de los Maestros para oficinas de protección civil y emergencias.	185.676,57 €
Mejora del Alumbrado Público en el Casco de Firgas, y los barrios de Buen Lugar y Casablanca.	91.421,29 €

(...)

Visto que, con fecha 10 de noviembre de 2021, se remitió al Cabildo Insular de G.C. el proyecto técnico correspondiente a la actuación **“REHABILITACIÓN Y REFORMA DE LA CASA DE LOS MAESTROS PARA OFICINAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS”**, redactado por el Arquitecto D. F. Javier Cabrera Caraballo, con un importe total de 185.676,57 € (173.529,50 € + 12.147,07 €); el cual fue subsanado a requerimiento del Cabildo G.C. y aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 705, de fecha 15 de julio de 2022, con un importe total de 214.416,22 € (200.388,99 € + 14.027,23 €), siendo remitido a dicha Entidad Insular con fecha 25 de julio de 2022.

Vista que la financiación total destinada a Firgas, correspondiente a la anualidad 2022 en el marco del PCA 2022, asciende a la cantidad de 277.097,86 €, se ha procedido a la reformulación de los anexos 3 de las dos actuaciones, con fechas 21 y 25 de octubre de 2022, y a la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas del suministro de la actuación **“Mejora del Alumbrado Público en los barrios de Buen**





Lugar, Casablanca, Los Dolores, Las Pellas y Los Lomitos”, mediante el ajuste de los importes a financiar así como la ampliación de la actuación de mejora del alumbrado público a los barrios de Los Dolores, Las Pellas y Los Lomitos, suprimiéndose la mejora en casco de Firgas.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabrera Caraballo, de fecha 25 de octubre de 2022, relativo al ajuste de las actuaciones al planeamiento municipal, terrenos y autorizaciones de la actuación.

Visto que es de interés de esta Corporación Municipal la inclusión de dichas actuaciones dentro de la propuesta del PCA-ANUALIDAD 2022, en el marco del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023, por la Concejalía de Vías y Obras se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo, **justificándose la urgencia de su adopción en la necesidad de atender requerimiento de la Entidad Insular, a efectos de completar la documentación necesaria para la tramitación de la financiación conforme lo previsto en la Base 11 de las bases que regulan el PCA 2020-2023:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación del punto 2 ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PCA 2022. Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023. Expediente 1373, del acuerdo de Pleno Municipal de fecha 27 de julio de 2021, que queda como sigue:

Nº	Denominación actuación	Ppto.	Distribución de la financiación	
			2022	
			Cabildo	Ayto
1.- Sección: Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local.				
1	Rehabilitación y reforma de la Casa de los Maestros para oficinas de protección civil y emergencias.	214.416,22 €	214.416,22 €	0,00 €
2	Mejora del Alumbrado Público en el Casco de Firgas y los barrios de Buen Lugar, Casablanca, Los Dolores, Las Pellas y Los Lomitos.	62.681,39 €	62.681,39 €	0,00 €
Total Sección:		277.097,61 €	277.097,61 €	0,00 €
Total PCA ANUALIDAD 2020:		277.097,61 €	277.097,61 €	0,00 €



Para la selección de estas actuaciones se han tenido en cuenta los déficit en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

SEGUNDO.- Aprobar y remitir al Cabildo G.C. las memorias de las actuaciones de la propuesta realizada para el Plan, anualidad 2022, que se indican a continuación, así como del Pliego de prescripciones técnicas de la actuación de “Mejora del Alumbrado Público en los barrios de Buen Lugar, Casablanca, Los Dolores, Las Pellas y Los Lomitos”.

<i>Denominación</i>	<i>Presupuesto</i>
Rehabilitación y reforma de la Casa de los Maestros para oficinas de protección civil y emergencias.	214.416,22 €
Mejora del Alumbrado Público en el Casco de Firgas y los barrios de Buen Lugar, Casablanca, Los Dolores, Las Pellas y Los Lomitos.	62.681,39 €

TERCERO.- Remitir a la Corporación Insular certificación acreditativa de que las obras a ejecutar se adecúan al planeamiento municipal vigente, de los terrenos y que se cuenta con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias.

CUARTO.- Este Ayuntamiento no precisará aportar con cargo a su presupuesto cantidad alguna, a fin de completar el coste total de las actuaciones propuestas a incluir en el presente Plan para la anualidad 2022.

QUINTO.- Solicitar para este ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las obras incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos por estimar que esta corporación dispone de medios técnicos suficientes, aceptándola para aquellas actuaciones que el Cabildo Insular autorice en la condiciones y términos previstos en sus Bases reguladoras.

SEXTO.- El incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en atender, en el momento adecuado, los pagos que se deriven de los compromisos aquí contraídos para la realización del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, faculta al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de Financiación Canario, o de cualesquiera otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta su financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

OCTAVO.- El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta Corporación.





(ANEXO 3)

Francisco Javier Calero Cernadas (1 de 2)
Fecha Firma: 21/10/2022
HASH: 5523750c0c608008f732134e4778ef



PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS	
MEMORIA EXPLICATIVA DE LA NATURALEZA DE LA INVERSIÓN	
1. Denominación de la actuación:	"REHABILITACIÓN Y REFORMA DE LA CASA DE LOS MAESTROS PARA OFICINAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS".
2. Actuación nº:	1.
3. Sección:	Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local. (Base 8). Protección civil y prevención de riesgos: Construcción y reforma de edificios, instalaciones e infraestructuras para protección civil.
4. Código tipo de obra:	22003. 45216100-5. Trabajos de construcción de edificios relacionados con los servicios de orden público o servicios de emergencia.
5. Entidad Beneficiaria:	Ayuntamiento de la Villa de Fargas
6. Inversión total programada:	214.416,22 €.

Alma Hernández Rodríguez (2 de 2)
Fecha Firma: 21/10/2022
HASH: 700078382058a5b9e2359a396108e



DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN
<p>La actuación a realizar en el antiguo edificio de las Viviendas de los Maestros ubicado en la Calle Calvario n.º 18 semiesquina con la Calle Los Berreros es, en líneas generales, la rehabilitación y reforma del mismo para adaptarlo a oficinas que ofrezcan los servicios públicos de protección civil y emergencias.</p> <p>Actuaciones previstas:</p> <p>1.- CUBIERTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza de escombros existentes y desraizamiento de toda la superficie. • Reparación de los pretilos o antepechos perimetrales. • Recorte del sombrero o losa de la caja de escaleras. • Demolición de la chimenea de salida de humos de las cocinas. • Retirada de los depósitos de agua y reubicación de nuevos bidones de PVC adaptando la nueva instalación de fontanería. • Impermeabilización de la cubierta y losa de techo de escalera. • Enfoscado y pintura de los pretilos. • Retirada e instalación de nueva puerta de acceso a la cubierta. <p>2.- CAJA DE ESCALERAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pintura de todo el hueco reparando posibles descorchos existentes en el paramento. • Retirada de la vieja barandilla existente y colocación de una nueva de madera. • Retirada de ventanal vertical del hueco e instalación de nueva carpintería de aluminio lacado. • Retirada del viejo cableado de acometida eléctrica. • Demolición de la losa de peldañado en subida a primera planta manteniendo la losa del descansillo para rehubicar un nuevo peldañado adaptado al CTE. • Colocación de nuevo pavimento sobre el existente en toda la superficie de la caja de escalera. • Ampliación del hueco de puerta de entrada a cada oficina de planta para su adaptación al CTE. • Habilitación de hueco e instalación de ascensor adaptado. <p>3.- FACHADAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retirada íntegra de toda la carpintería de huecos de ventanas y puerta de acceso y sustitución de las mismas por carpintería de aluminio lacado. • Colocación de contraventanas de lamas de aluminio lacado en los huecos situado al exterior en planta baja como medida de protección. • Canalización del cableado eléctrico que discurre por fachada. • Reparación de grietas, fisuras y descorchos del paramento de fachada.



Cód. Verificación: 56GGJRRQAW1Z4Z5KCTMKDQYF | Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Cód. Verificación: 6EE7FCWMPXA125H2EYRNDKXZF | Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 56



(ANEXO 3)

- Pintado de todas la fachadas.
 - Cambio del cajetín del contador de agua con instalación de nuevo contador.
 - Colocación de bajante de recogidas de aguas pluviales de la cubierta adosada a la fachada trasera.
- 4.- PATIO INTERIOR TRASERO:**
- Demolición y retirada de escombros de todos los cuartos trasteros y lavaderos existentes en el patio trasero.
 - Eliminación de humedades del muro medianero con posterior pintado impermeabilizante.
 - Apertura de hueco para colocación de puerta automática de garaje en fachada del patio.
 - Colocación de nuevo pavimento resistente a la rodadura de vehículos sobre el pavimento existente.
- 5.- INTERIORES DEL INMUEBLE:**
- Retirada de toda la carpintería de huecos de puertas de acceso y sustitución de las mismas por carpintería de aluminio lacado.
 - Demolición de los polletes de cocina y antiguas chimeneas de evacuación de humos.
 - Colocación de nuevo pavimento sobre el existente.
 - Alicatados de baños.
 - Reparación de grietas, fisuras y descorches de los paramentos tanto verticales como horizontales.
 - Posterior pintado de paramentos verticales y horizontales a 2 manos.
 - Retirada de los sanitarios de baños y colocación de nuevas piezas de baño y fontanería sobrepuesta con tubería de polibutileno cogida a la pared con brazaletes.
 - Instalación de calentador de agua en cada baño así como los accesorios correspondientes de baño (secador eléctrico de manos, dispensador de jabón, toallero, etc).
 - Retirada del cableado eléctrico a la vista y nueva instalación adaptada al nuevo Reglamento de BT con colocación de mecanismos y luminarias en cada oficina según proyecto eléctrico e Instalación de Protección Contraincendios (PCI) adjunto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ruperto Angel Nuez Moreno.

PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN					
ANUALIDAD	TOTAL	CABILDO	AYUNTAMIENTO		
2021	214.416,22 €	214.416,22 €	0,00		
TOTAL	214.416,22 €	214.416,22 €	0,00		

PLAZO DE EJECUCIÓN			
Plazo total de duración de la actuación (meses):		6 meses.	
Fecha de inicio:	Abril.	Fecha de finalización:	Septiembre.

BENEFICIARIOS FINALES Y UBICACIÓN			
Beneficiarios finales	Los/as habitantes residentes en el Municipio de la Villa de Fargas		
Núcleos de Población (Código INE)	008 Fargas.		
Georreferenciación	Coordenada X	444.679,32	Coordenada Y 3.109.025,54

Nº	INDICADORES FÍSICOS	VALOR
1	Código 22003. Protección Civil.	330,20 m².

Cód. Validación: 56GGLRRQAW1ZAZ25KCTMKDQYF | Verificación: https://figas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Cód. Validación: 6EE7FCWMPXAJ25H2EYRNDKXZF | Verificación: https://figas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 56



(ANEXO 3)

Nº	INDICADORES DE RESULTADOS	VALOR
1	Código 22003. Protección Civil.	7.766 hab.

Nº	INDICADORES DE IMPACTO	VALOR
1		
2		

PLAN DE COMUNICACIÓN						
Cartel informativo	x	Nº publicaciones a realizar	2	Nº visitas página web	50	
Nº actos de difusión en medios de comunicación				Nº eventos de comunicación a realizar		1
Detalle	- Cartel de obra - Se insertará anuncio en las redes sociales de las que el Ayuntamiento dispone, tales como web municipal, Twitter, Facebook y/o App informativa Konvoko.					

En la Villa de Firgas, en la fecha que consta al margen.

El Arquitecto

Fdo.- Francisco Javier Cabrera Caraballo.

El Alcalde - Presidente

Fdo.- Jaime Hernández Rodríguez.

Firmado electrónicamente.



Cód. Validación: 56GGJRRQAWIHZ4Z5SK7MKDQYP | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Cód. Validación: 6EE7FCWMPXAJ25H2EYRNDKXZF | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 56



(ANEXO 3)

PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA NATURALEZA DE LA INVERSIÓN

- Denominación de la actuación:** "Mejora del Alumbrado Público en los barrios de Buen Lugar, Casablanca, Los Dolores, Las Pellas y Los Lomitos".
- Actuación n°:** 2.
- Sección:** Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local. (Base 8). Eficiencia energética y energías renovables. Alumbrado Público de bajo consumo energético.
- Código tipo de obra:** 43007. Alumbrado público. 31527260 Sistemas de alumbrado. 34928530 - Lámparas de alumbrado público.
- Entidad Beneficiaria:** Ayuntamiento de la Villa de Firgas
- Inversión total programada:** **62.681,39 €.**

Financiado por el Cabildo de Gran Canaria (1 de 2)
Fecha Firma: 25/10/2022
HASH: B53750cd0c0d0009f73d13e4e77eaf



DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La actuación tiene como finalidad la renovación de los alumbrados públicos de los barrios de Buen Lugar, Casablanca, Los Dolores, Las Pellas y Los Lomitos en el municipio de Firgas, mediante el suministro por empresa externa de luminarias de tecnología Led. Los trabajos de sustitución de dichas luminarias serán ejecutados por el Ayuntamiento de la Villa de Firgas con medios propios.

- Luminaria SOLAR LED, CON GRUPO ÓPTICO HASTA 50W DE FLUJO LUMÍNICO HASTA 8080LM EN 3000K.
- Luminaria URBANA - LED 40 W - module 5000 lm - 830 blanco cálido - Seguridad clase I - Distribución media 11
- Universal para diámetro de 48-60 mm ajustable.

Estos nuevos alumbrados públicos led deben satisfacer los criterios del destino Starlight que ha sido concedido a esta zona de Gran Canaria por la Unesco, a la par de reducir sensiblemente las emisiones de CO₂ que en la actualidad emite el alumbrado de vapor de sodio existente, todo ello ajustándose a la normativa de carácter estatal, autonómico y municipal que le sea de aplicación.

Se trata de una actuación para conseguir un alumbrado público de bajo consumo energético y completamente saneado.

Alma Hernández Rodríguez (2 de 2)
Fecha Firma: 25/10/2022
HASH: 7000793205ba5b0e3c59536f10e



PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

ANUALIDAD	TOTAL	CABILDO	AYUNTAMIENTO			
2021	62.681,39 €	62.681,39 €	0,00			
TOTAL	62.681,39 €	62.681,39 €	0,00			

PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo total de duración de la actuación (meses):	2 meses		
Fecha de inicio:	Junio.	Fecha de finalización:	Julio.

Código de Verificación: 5TLXGX72874GHZPF4AD7JRWVR | Verificación: https://firgas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 2





(ANEXO 3)

BENEFICIARIOS FINALES Y UBICACIÓN				
Beneficiarios finales	Los/as habitantes residentes en el Municipio de la Villa de Firgas			
Núcleos de Población (Código INE)	008 Firgas.			
Georreferenciación	Coordenada X	445.049,19	Coordenada Y	3.110.504,62

Nº	INDICADORES FÍSICOS	VALOR
1	Código 43007. Alumbrado público.	5.553 metros lineales tendido aprox. 127 luminarias.

Nº	INDICADORES DE RESULTADOS	VALOR
1	Código 43007. Alumbrado público.	7.766 hab.

Nº	INDICADORES DE IMPACTO	VALOR
1		
2		

PLAN DE COMUNICACIÓN					
Cartel informativo	x	Nº publicaciones a realizar	2	Nº visitas página web	50
Nº actos de difusión en medios de comunicación		Nº eventos de comunicación a realizar			1
Detalle	- Cartel de obra - Se insertará anuncio en las redes sociales de las que el Ayuntamiento dispone, tales como web municipal, Tw Facebook y/o App informativa Konvoko.				

En la Villa de Firgas, en la fecha que consta al margen.

El Arquitecto

Fdo.- Francisco Javier Cabrera Caraballo.

El Alcalde - Presidente

Fdo.- Jaime Hernández Rodríguez.

Firmado electrónicamente.



Cód. Validación: 5TLXGK72874GHZPF4AD7JRWV | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 2 de 2



Cód. Validación: 6EE7FCWMPXA125H2EYRNDKXZF | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 43 de 56



No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por OCHO (8) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, D^a. Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE) y D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF). Y CINCO (5) abstenciones, de D^a. M^a Teresa Hernández Pérez (CC); D. Juan José Perdomo Baez y D. Manuel Ramón García García, (PP), D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR) y D. Marcos Marrero García (No adscrito).

3.3. Expediente 2171/2022. Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023: Aprobación de actuación correspondiente a la anualidad 2023 “MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE VAPOR SODIO POR LED DE LOS ALUMBRADOS DEL ZUMACAL, LA CALDERA, PADILLA Y ROSALES”.

Según lo dispuesto en los artículos 82.3 del ROF y 67.b) del Reglamento Orgánico municipal, el Sr. Alcalde somete a votación, la inclusión del presente asunto en el Orden del día, al no haberse sometido a Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente pero sí haberse completado el expediente antes de la Convocatoria del Pleno, aprobándose dicha inclusión en el Orden del día por SIETE (7) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, y D^a. Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE), y SEIS (6) abstenciones, de D^a. M^a Teresa Hernández Pérez (CC); D. Juan José Perdomo Baez y D. Manuel Ramón García García, (PP), Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF), D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR) y D. Marcos Marrero García (No adscrito).

El Sr. Alcalde expone la propuesta del concejal de alumbrado de fecha 26 de octubre de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO MUNICIPAL SOBRE APROBACIÓN DE PROPUESTA MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA EL PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS, PCA 2020-2023 (ANUALIDAD 2023). EXPTE. N.º 2171/2022.

Visto el escrito recibido, con fecha 29 de junio de 2022, por este Ayuntamiento desde la Consejería de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el que se requiere de esta Entidad Local la presentación de





propuesta de actuaciones a incluir dentro de la anualidad 2023, en el marco del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023, de conformidad con lo previsto en la Base 11 de las bases que regulan el PCA 2020-2023.

Vista la memoria de actuación elaborada por la Oficina Técnica Municipal, de fecha 29 de julio de 2022, a petición de la Concejalía de Alumbrado, conforme al modelo Anexo 3 recogido en las Bases que regulan el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023, para la actuación denominada **“MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE VAPOR SODIO POR LED DE LOS ALUMBRADOS DEL ZUMACAL, LA CALDERA, PADILLA Y ROSALES”**, la cual fue remitida al Cabildo G.C. con fecha 29 de julio de 2022.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabrera Caraballo, de fecha 21 de octubre de 2022, relativo al ajuste de las actuaciones al planeamiento municipal, terrenos y autorizaciones de la actuación.

Visto que es de interés de esta Corporación Municipal la inclusión de dicha actuación dentro de la propuesta del PCA-ANUALIDAD 2023, en el marco del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023, por la Concejalía de Alumbrado se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo, **justificándose la urgencia de su adopción en la necesidad de atender requerimiento de la Entidad Insular, a efectos de tramitación de la financiación conforme lo previsto en la Base 11 de las bases que regulan el PCA 2020-2023:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta para la inclusión de la siguiente actuación correspondiente a la anualidad 2023, dentro del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020-2023, cumpliendo con lo establecido en la Base 11 de las que regulan la elaboración, aprobación, contratación, ejecución y seguimiento de dicho plan y de acuerdo con el detalle, conceptos y financiación que figura a continuación:

Nº	Denominación actuación	Ppto.	Distribución de la financiación	
			2023	
			Cabildo	Ayto
1.- Sección: Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local.				
1	MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE VAPOR SODIO POR LED DE LOS ALUMBRADOS DEL ZUMACAL, LA CALDERA,	277.097,86 €	277.097,86 €	0,00 €





Nº	Denominación actuación	Ppto.	Distribución de la financiación	
			2023	
			Cabildo	Ayto
	PADILLA Y ROSALES.			
Total Sección:		277.097,86 €	277.097,86 €	0,00 €
Total PCA ANUALIDAD 2020:		277.097,86 €	277.097,86 €	0,00 €

Para la selección de estas actuaciones se han tenido en cuenta los déficits en infraestructuras y equipamientos locales existentes en el municipio.

SEGUNDO.- Aprobar la memoria de la actuación de la propuesta realizada para el Plan, anualidad 2023, remitida con fecha 29 de julio de 2022, que se indica a continuación y que no dispone de proyecto, el cual una vez redactado será remitido al Cabildo Insular con el oportuno acuerdo de aprobación del mismo.

Denominación	Presupuesto
MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE VAPOR SODIO POR LED DE LOS ALUMBRADOS DEL ZUMACAL, LA CALDERA, PADILLA Y ROSALES.	277.097,86 €

TERCERO.- Remitir a la Corporación Insular certificación acreditativa de que las obras a ejecutar se adecúan al planeamiento municipal vigente, de los terrenos y que se cuenta con las autorizaciones, permisos y concesiones administrativas necesarias.

CUARTO.- Este Ayuntamiento no precisará aportar con cargo a su presupuesto cantidad alguna, a fin de completar el coste total de la actuación propuesta a incluir en el presente Plan para la anualidad 2023.

QUINTO.- Solicitar para este ayuntamiento la gestión de la competencia para la contratación, ejecución y seguimiento de las obras incluidas en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos por estimar que esta corporación dispone de medios técnicos suficientes, aceptándola para aquellas actuaciones que el Cabildo Insular autorice en las condiciones y términos previstos en sus Bases reguladoras.

SEXTO.- El incumplimiento por parte de este Ayuntamiento en atender, en el momento adecuado, los pagos que se deriven de los compromisos aquí contraídos para la realización del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, faculta al Cabildo de Gran Canaria para que, sin requerimiento ni trámite alguno, pueda retener las cantidades necesarias de los recursos que le corresponden a esta Corporación provenientes del Bloque de Financiación Canario, o de cualesquiera





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

otros impuestos que sustituyan a aquellos. Esta facultad se hará extensiva a aquellos supuestos en que, por causas imputables a la Corporación Municipal, no se pueda contar con la totalidad de la financiación prevista para las actuaciones incluidas en el Plan, en el importe en que tal financiación sea exigible.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde de la Corporación Municipal para que, una vez sancionado definitivamente el Plan y resuelta su financiación, realizar los trámites que se precisen hasta la culminación del presente expediente.

OCTAVO.- El presente acuerdo se convertirá en definitivo, salvo que se produzcan incidencias que no puedan ser resueltas por esta Corporación.





(ANEXO 3)

PLAN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA NATURALEZA DE LA INVERSIÓN

1. **Denominación de la actuación:** "MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO MEDIANTE SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DE VAPOR SODIO POR LED DE LOS ALUMBRADOS DEL ZUMACAL, LA CALDERA, PADILLA Y ROSALES".
2. **Actuación nº:** 1.
3. **Sección:** Cooperación económica a programas de desarrollo sostenible en el ámbito local. (Base 8). Eficiencia energética y energías renovables: Alumbrado Público de bajo consumo energético.
4. **Código tipo de obra:** 43007. Alumbrado Público.
5. **Entidad Beneficiaria:** Ayuntamiento de la Villa de Fargas.
6. **Inversión total programada:** 277.097,86 €.

Francisco Javier Cabrera Camacho (1 de 2)
Fecha Firma: 29/07/2022
HASH: b5237f5c0a860300f73c4d4471eef



DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El Ayuntamiento de la Villa de Fargas ha decidido proponer una actuación consistente en la reforma y mejora energética de los siguientes Alumbrados Públicos del Municipio: AP-01 El Zumacal, AP-17 La Caldera, AP-18 Padilla y AP-19 Rosales. Estos alumbrados públicos fueron legalizados en diferentes expedientes ante la Consejería de Industria.

Se pretende la renovación de las luminarias de vapor de sodio por led de los alumbrados públicos AP-01 El Zumacal, AP-17 La Caldera, AP-18 Padilla y AP-19 Rosales.

Este nuevo alumbrado público debe satisfacer los criterios del destino Starlight que recientemente ha sido concedido a esta zona de Gran Canaria por la Unesco, a la par de reducir sensiblemente las emisiones de CO2 que en la actualidad emite el alumbrado de vapor de sodio existente, todo ello ajustándose a la normativa de carácter estatal, autonómico y municipal que le sea de aplicación.

En la presente actuación se pretende realizar una reforma parcial de todos los AP, al sustituir las luminarias y protecciones del alumbrado de los barrios del Zumacal, La Caldera, Padilla y Rosales, manteniendo el trazado existente, la localización de los puntos de luz, los soportes, etc. Se dispone de suministro trifásico de potencias normalizadas, las nuevas potencias serán menores a las actuales, en todos los casos, por lo que no se solicitan nuevos puntos de suministro al ser las potencias instaladas inferiores a las contratadas en la actualidad.

En la actualidad se dispone de un alumbrado mediante luminarias de VM de unos 150 W de potencia de media potencia sin regulación y se pretenden sustituir por luminarias led, modelo Vial de 58 W y flujo luminoso de 7740Lm con temperatura de color de 3000°K, con brazos incluidos y regulación de este en ángulo para ajuste desde ángulo de brazo a cero grados con respecto a la vía.

Se sustituirán todas las conexiones y protecciones impuestas por el uso de aluminio en la red trenzada por seguridad equivalente, por ello se procederá a sustituir todos los diferenciales y los automáticos existentes por otros nuevos completamente iguales, aprovechando para sustituir también los conectores "niled" que se encuentren en mal estado. Las tierras y el cuadro eléctrico serán nuevos.

Alma Hernández Rodríguez (2 de 2)
Fecha Firma: 29/07/2022
HASH: 7000f938c05a8a50bc23a95c0d10e1



Cód. Validación: GGRDY6WQRD9H9RWZ45X3GPSA | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 1 de 3





(ANEXO 3)

Estado Actual:

	Tipo de Luminaria	N.º Ptos de Luz	Potencia por luminaria (w)	Potencia Actual (Kw)	Consumo Actual (kWh/a)
AP-01 Zumacal	VSAP	41	(150+21)	7,11	
AP-17 La Caldera	VSAP	83	(150+21)	14,20	
AP-18 Padilla	VSAP	66	(150+21)	11,28	
AP-19 Rosales	VSAP	150	(150+21)	25,65	
Totales		340		58,14	65.446

Tras la sustitución tendremos:

	Tipo de Luminaria	N.º Ptos de Luz	Potencia por luminaria (w)	Potencia Futura (Kw)	Consumo Futuro (kWh/a)
AP-01 Zumacal	LED	41	58	2,38	
AP-17 La Caldera	LED	83	58	4,81	
AP-18 Padilla	LED	66	58	3,82	
AP-19 Rosales	LED	150	58	8,70	
Totales		340		19,72	8.190

PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN

ANUALIDAD	TOTAL	CABILDO	AYUNTAMIENTO			
2023	277.097,86 €	277.097,86 €	0,00			
TOTAL	277.097,86 €	277.097,86 €	0,00			

PLAZO DE EJECUCIÓN

Plazo total de duración de la actuación (meses):	6 meses.		
Fecha de inicio:	01 Abril 2023.	Fecha de finalización:	30 Septiembre 2023.

BENEFICIARIOS FINALES Y UBICACIÓN

Beneficiarios finales	Los/as habitantes residentes en el Municipio de la Villa de Firgas (barrios Zumacal, Caldera, Padilla y Rosales).
Núcleos de Población (Código INE)	008 Firgas.



Cód. Validación: GGRD76WQRD9WRWZ4S3GPSA | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Cód. Validación: 6EE7FCWMPXA125H2EYRNDKXZF | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 56



(ANEXO 3)

Georreferenciación	Coordenada X	El Zumacal: 444.309,55. La Caldera: 446.244,87. Padilla: 445.744,88. Rosales: 445.624,68.	Coordenada Y	El Zumacal: 3.106.116,53. La Caldera: 3.108.931,50. Padilla: 3.109.236,95. Rosales: 3.110.216,39.
--------------------	--------------	--	--------------	--

Nº	INDICADORES FÍSICOS	VALOR
1	Código 43007. Alumbrado Público.	340 PL.

Nº	INDICADORES DE RESULTADOS	VALOR
1	Código 43007. Alumbrado Público.	1.801 habitantes aproxim.

Nº	INDICADORES DE IMPACTO	VALOR
1		
2		

PLAN DE COMUNICACIÓN						
Cartel informativo	x	Nº publicaciones a realizar	1	Nº visitas página web	50	
Nº actos de difusión en medios de comunicación				Nº eventos de comunicación a realizar		1
Detalle	- Cartel de obra - Se insertará anuncio en las redes sociales de las que el Ayuntamiento dispone tales como web municipal, Twitter, Facebook y/o App informativa Konvoko.					

En la Villa de Firgas, en la fecha que consta al margen.

El Arquitecto

Fdo.- Francisco Javier Cabrera Caraballo.

Vº Bº

El Alcalde - Presidente

Fdo.- Jaime Hernández Rodríguez.

Firmado electrónicamente.



Cód. Validación: GGRD76WEQRD96HRW45X3GPSA | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Cód. Validación: 6EE7FCWMPXA125H2EYRNDKXZF | Verificación: <https://firgas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 56



No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por OCHO (8) votos a favor de D. Jaime Hernández Rodríguez, D^a María del Mar García Medina, D^a María del Pino Falcón Medina, D. Jeremías Rodríguez Rosales D. Juan M. García Díaz.(COMFIR); D. Vicente Alexis Henríquez Hernández, D^a. Raquel Verónica Martel Guerra(PSOE) y D. Domingo Javier Perdomo Rodríguez (ADF). Y CINCO (5) abstenciones, de D^a. M^a Teresa Hernández Pérez (CC); D. Juan José Perdomo Baez y D. Manuel Ramón García García, (PP), D. Miguel Benítez Lorenzo (ICFIR) y D. Marcos Marrero García (No adscrito).

4º.- Asuntos de Urgencia

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA

Sr. Alcalde motiva la urgencia en que a fecha 1 de enero de 2023, se debería empezar a cobrar lo dispuesto en la Ley y los Ayuntamientos alzan la voz a través de esta moción de la FECAM.

Acto seguido, somete la urgencia a votación, que se aprueba por Unanimidad de los presentes (13 votos).

4.1. Propuesta de Declaración Institucional relativa a modificación de la vigencia del impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, incineración y coincineración de residuos.

El Sr. Alcalde expone la propuesta de Declaración Institucional remitida por la FECAM que dice como sigue:

“PROPUESTA DE MOCIÓN QUE TRASLADA LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) DESTINADA A LA MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DEL NUEVO IMPUESTO ESTATAL IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular en vigor desde el pasado 10 de abril del presente año incluye el establecimiento de un impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la coincineración de residuos, regulado en el título VII de la ley.

El uso de este instrumento económico es un mecanismo clave para avanzar en economía circular y en la consecución de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado en materia de residuos; supone un desincentivo para las





opciones menos favorables conforme al principio de jerarquía de residuos, favoreciendo el desvío de los residuos hacia opciones más favorables desde el punto de vista ambiental, que puedan contribuir a reintroducir los materiales contenidos en los residuos en la economía, como, por ejemplo, el reciclado.

Este tipo de figura impositiva que recae sobre los residuos destinados al depósito o incineración estaba ya vigente en varias comunidades autónomas entre las que no se encontraba la nuestra.

El hecho de que algunas comunidades autónomas hayan hecho uso de esta figura impositiva y otras no, debilita la efectividad de este instrumento de cara al cumplimiento de los objetivos fijados por la Unión Europea, motivo por el cual el Estado lo ha aprobado como impuesto estatal y con ello lograr armonizar, al mismo tiempo, las diferentes figuras impositivas autonómicas.

Ello supone que es aplicable en todo el territorio español, luego también en Canarias, si bien se prevé la cesión del mismo a las comunidades autónomas mediante la adopción de los correspondientes acuerdos en los marcos institucionales de cooperación en materia de financiación autonómica establecidos en nuestro ordenamiento, así como mediante la introducción de las modificaciones normativas necesarias.

Ahora bien, de manera transitoria, en tanto no se adopten estos acuerdos y modificaciones normativas, el rendimiento del impuesto se atribuye a las comunidades autónomas, que también podrán asumir las competencias de gestión de esta figura.

La cesión de la recaudación de este impuesto puede permitir a las comunidades autónomas, en ejercicio de su autonomía financiera, incrementar la financiación destinada a medidas de mejora de la gestión de residuos que refuercen las opciones prioritarias frente a las menos sostenibles.

El hecho imponible del impuesto recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, para su eliminación, ya sean de titularidad pública o privada.

En este sentido, la base imponible estará constituida por el peso de los residuos depositados en vertederos. El tipo impositivo para el cálculo de la cuota íntegra varía en función del tipo de instalación de tratamiento: vertederos de residuos no peligrosos, de residuos peligrosos o de residuos inertes; instalaciones de incineración de residuos municipales que realicen operaciones de eliminación codificadas como D10 u operaciones de valorización codificadas como R01; otras instalaciones de incineración; o instalaciones de co-incineración. Asimismo, el tipo impositivo varía para cada una de estas instalaciones, en función del tipo de residuo: residuos municipales, rechazos de residuos municipales, residuos eximidos de tratamiento previo de conformidad con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (en el caso de los depositados en vertederos), residuos no sometidos a determinadas operaciones de tratamiento de residuos (en el caso de los incinerados) y otro tipo de residuos.





Los contribuyentes del impuesto serán aquellas entidades que realicen el hecho imponible, luego en el caso de los residuos municipales, los Ayuntamientos, como administración competente para la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos (Art. 12.5.a) del nuevo texto legal), serán los entes obligados a soportarlo.

Pues bien, teniendo lo anterior presente hay que tener en cuenta que la Ley fija, entre otros, los siguientes tipos impositivos:

En el caso de residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos:

.º Si se trata de residuos municipales: 40 euros por tonelada métrica.

.º Si se trata de rechazos de residuos municipales: 30 euros por tonelada métrica.

La recaudación del impuesto se asignará a la comunidad autónoma de Canarias.

Huelga decir que la introducción de este nuevo impuesto ha sido muy discutida, habiéndose aprobado una enmienda, a lo largo de la tramitación parlamentaria de la Ley por la que se retrasa su entrada en vigor al uno de enero de 2023.

Sin embargo, en el actual contexto económico, dicha fecha resulta del todo insuficiente.

Este nuevo tipo de figura impositiva incrementará, considerablemente, el coste económico que le supone a los Ayuntamientos la gestión de los residuos de su competencia, obligándoles, lógicamente, a repercutirlo en la ciudadanía cuando el actual contexto socioeconómico que viene sufriendo la sociedad española se caracteriza por un fuerte impacto de la inflación, incremento de gasto energético, subida de los tipos de interés, y con ello pérdida de poder adquisitivo. A lo que se une la consiguiente ralentización de la economía y con ello la incidencia en el empleo.

De no repercutirlo en la ciudadanía, la situación sería igualmente grave toda vez que los Ayuntamientos también deben soportar el impacto de la inflación y con él, el sobrecoste de las obras y proyectos en ejecución y a licitar. Sin obviar, como ya se ha indicado, el importante incremento de los gastos municipales y las inversiones públicas que deberán afrontar para cumplir con los nuevos modelos de gestión de residuos a los que les obliga la nueva Ley.

Es por ello que el cumplimiento del plazo del 1 de enero de 2023 agravaría, aún más si cabe, la actual situación socioeconómica que vive este país.

Dicho lo cual, adicionalmente, la norma introduce la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia y que deberán tender hacia el pago por generación.





Sin embargo, el plazo para su introducción es de tres años a contar desde la entrada en vigor de la LRSC. Por tanto, las entidades locales tienen de margen hasta el 10 de abril de 2025 para su aprobación.

Es por ello que se plantea como solución aplazar, temporalmente, o acompasar la entrada en vigor del referido tributo estatal al plazo de 3 años que la misma Ley fija para que las entidades locales establezcan la tasa o, en su caso, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

De esta forma se garantizaría que el sistema que se pretende implantar, dirigido a lograr la circularidad en la gestión de los residuos, esté perfectamente alineado entre el momento en el que las personas generadoras de esos residuos que se depositan en los vertederos tengan la obligación de abonar la futura tasa en cumplimiento del principio de “quien contamina paga”, y ese otro momento en el que las entidades locales, como contribuyentes del nuevo impuesto, deban sufragar su coste.

Expuesto lo anterior, el Comité Ejecutivo de la FECAM en su reunión de 5 de octubre de 2022, validaba los acuerdos alcanzados en el seno de su Comisión de Economía y Hacienda y de la Comisión Insular de Gran Canaria, en sus respectivas reuniones de 3 de octubre 2022, y aprobaba un paquete de acciones tendentes a garantizar que esta Ley sea lo menos lesiva posible para los Gobiernos Municipales, sobre la base del principio de colaboración interadministrativa.

Es por todo ello, que a propuesta de la Federación Canaria de Municipios (FECAM), se eleva al Pleno de la Corporación Municipal el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Instar a los diferentes grupos parlamentarios en las Cortes Generales para que aprovechando la tramitación, en estos momentos, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se proceda a la modificación de la disposición final decimotercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al objeto de que la entrada en vigor del nuevo Impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la co-incineración de residuos, regulado en el título VII de la meritada ley, se produzca el 1 de enero de 2026.

SEGUNDO. - Remitir el presente acuerdo a los diferentes grupos parlamentarios presentes en las Cortes Generales y a la propia FECAM.”

El Sr. D. Juan José Perdomo pregunta cuánto le corresponde pagar a otros Ayuntamientos, como el de Las Palmas de Gran Canaria. El Sr. D. Vicente Alexis Henríquez indica que a esa cantidad hay que sumarle la tasa del vertedero.

El Sr. D. Miguel Á. Benítez alude a que en Firgas hay poca concienciación de reciclaje, y critica las políticas europeas al respecto. Reclama también una mayor participación ciudadana. El Sr. D. Vicente Alexis Henríquez responde que Firgas se encuentra por encima de la media de Canarias en cuanto a reciclaje de envases ligeros.





No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete la propuesta a votación que se aprueba por Unanimidad de los presentes (13 votos).

B) PARTE DECLARATIVA

No hubo asuntos.

C) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

1.- Dación de cuenta de Resoluciones de la Presidencia: Desde el Decreto nº 847, de 26 de agosto de 2022, hasta el Decreto nº 1134 de 31 de octubre de 2022.

Quedan enterados.

2.- Dación de Cuenta de Acuerdos de Junta de Gobierno Local: sesiones de 23 de agosto, 6,9,13,20 y 27 de septiembre; 4,11,18 y 25 de octubre de 2022.

Quedan enterados.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Sra. D^a M^a Teresa Hernández:

- 1- Pregunta por el Decreto 879 u 839 que se encuentra con reparo de intervención.
- 2- Pregunta sobre carreras ilegales en Moya: El Sr. Alcalde responde que ha preguntado a la Guardia Civil y a la Dirección General de Tráfico, y van a intentar hacer más control. También ha habido diversas reuniones con el Alcalde de Moya, habiendo una gran insistencia de la Alcaldía en este asunto.
- 3- Pregunta sobre la carretera de Arucas a Cambalud y sobre el plazo de ejecución de las obras, respondiendo el Sr. Alcalde que el plazo es sobre unos cinco meses, ya que es una obra de alcance.
- 4- Pregunta sobre dónde está el maratón participativo y voluntariado, a lo que el Sr. Alcalde responde que están realizando convocatoria de participación ciudadana sobre la Agenda 2030, y esa parte la está gestionando GESPLAN.

Sr. D. Miguel Ángel Benítez:

- 1- Pregunta por la valoración de las Fiestas Locales, respondiendo el Sr. Alcalde que el personal aún está por incorporarse, pero el montante está en torno a 200.000 euros.
- 2- Pregunta sobre el Premio a la mujer rural, si hubo alguna Comisión de valoración, respondiendo el Sr. Alcalde que se realizó a través del Área de Igualdad, que se quiso mostrar otro tipo de perfil distinto al habitual, reflejando el trabajo rural desde otro ámbito.





3- El 18/01/2021 hubo unas jornadas para consolidar la participación social. Pregunta si han seguido trabajando, a lo que el Sr. Alcalde contesta que lo importante era destacar el inicio de esas jornadas, para motivar a las Administraciones Locales y entidades supramunicipales.

4- preguntas sobre diversas especies vegetales: varios Ficus Benjamina en la calle José Santos necesitan una poda, respondiendo el Sr. Concejal de Parques y Jardines que empieza GESPLAN en breves días con el mantenimiento de los Parques y Jardines. Pregunta también si va a plantarse el árbol de la Plaza de San Roque y qué especie se va a plantar, respondiéndose por el Sr. Alcalde que todavía no se ha decidido. Y por último, sobre la planta de Manganeseo y si se va a poner en marcha, contestando el Sr. Concejal de Parques y Jardines, D. Juan Manuel García, que se han hecho gestiones para una pieza eléctrica que faltaba.

5- Ruego: en la calle Cándida Rosales Codorniú hay un disco de tráfico que está sucio e inutilizado, contestándole que se comprobará.

Sr. D. Marcos Marrero:

1- Pregunta por el Proyecto de la “Casa de los Maestros”. Solicita el visado del proyecto por considerar que adolece de algunas deficiencias como no estar actualizado ni adaptado a la legislación vigente. El Sr. Alcalde responde que en el punto correspondiente que figura en el Orden del día se ha hecho una adaptación al nuevo Código Técnico de la Edificación para volver a enviarlo al Cabildo, que es un nuevo filtro para subsanar las deficiencias que el Cabildo de Gran Canaria solicitó subsanar.

2- Pregunta sobre un proyecto 29219722 que no coincide la superficie, pero el Sr. Alcalde no puede identificar dicho proyecto y lo invita a identificar el proyecto y presentar la pregunta por escrito.

E) ASUNTOS DE PRESIDENCIA

Y no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las diecisiete horas y cuarenta y seis minutos del mismo día de su comienzo, de todo lo cual yo la Secretaria General doy fe.

